

Universidad Siglo 21



Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

Carrera de Contador Público

Imposiciones tributarias para un Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia,

Córdoba, 2019

Taxation for a Bachelor of Kinesiology and Physiotherapy, Córdoba, 2019

Autor: Marani, Osvaldo Ezequiel

DNI: 33.361.375

Legajo: VCPB24985

Director de TFG: Ferreiro, Juan Esteban

Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba

Argentina, Noviembre de 2019

Índice

Resumen	3
Abstract.....	4
Introducción.....	5
Métodos	21
<i>Diseño</i>	21
<i>Participantes</i>	21
<i>Instrumentos</i>	21
<i>Análisis de datos</i>	22
Resultados.....	24
Discusión	29
Referencias	36

Resumen

El presente estudio tuvo como objetivo analizar las diferencias en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributo que conlleva ejercer la profesión de Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia, teniendo en cuenta los ingresos esperados, como así también los costos y erogaciones a los cuales deberá afrontar. Para esto se aplicó una metodología de investigación de tipo explicativa, en cuanto al enfoque empleado fue mixto dado que se utilizó recolección de datos con y sin medición numérica, y en cuanto al diseño fue de tipo no experimental transversal. Para ello, se analizó cual fue el más conveniente por medio de distintas simulaciones con niveles de ingresos aleatorios bajo el supuesto de que el sujeto en cuestión es un profesional. Así, a través de la normativa aplicable a cada caso, surgieron los diferentes costos tributarios correspondientes a cada opción, tales como el Impuesto a las Ganancias, IVA, Aportes de Seguridad Social, pago mensual de Monotributo, Ingresos Brutos, Contribución Municipal y matrícula profesional. A lo largo del análisis de los distintos niveles de ingresos, se pudo concluir que ejercer la profesión bajo relación de dependencia es la más conveniente para los 3 niveles de ingresos más bajos, mientras que el régimen de monotributo es la alternativa más conveniente para los 3 niveles de ingresos más altos, para el profesional en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, año 2019.

Palabras claves: Monotributo, autónomo, relación de dependencia, gravabilidad, renta.

Abstract

The objective of this study was to analyze the differences in taxation between salaried employees, self-employed and monotax that involves practicing the profession of Graduate in Kinesiology and Physiotherapy, taking into account the expected income, as well as the costs and expenditures to which it must face. For this purpose, an explanatory research methodology was applied, as far as the approach used was mixed since data collection was used with and without numerical measurement, and as far as the design was of a non-experimental transverse type. For this purpose, the most convenient was analyzed by means of different simulations with random income levels under the assumption that the subject in question is a professional. Thus, through the regulations applicable to each case, the different tax costs corresponding to each option arose, such as Income Tax, VAT, Social Security Contributions, monthly Monotax payment, Gross Income, Municipal Contribution and professional registration. Throughout the analysis of the different income levels, it could be concluded that exercising the profession under dependency ratio is the most convenient for the 3 lowest income levels, while the monotax regime is the most convenient alternative for the 3 highest income levels for the professional in the city of Río Cuarto, province of Córdoba, year 2019.

Keywords: Monotributo, autonomous, dependency relationship, taxability, income.

Introducción

Esta investigación obedece a la necesidad de profundizar el estudio sobre las distintas alternativas impositivas y como repercuten las mismas en el ingreso final de un Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia, evaluando los costos impositivos que debe afrontar, como así también los costos profesionales por desempeñar la profesión de forma liberal independiente en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba. Para lo cual se tuvieron diversos antecedentes que se mencionan a continuación:

Según un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Argentina tiene la carga impositiva más alta sobre el trabajo formal, que alcanza el 57% del salario; es decir, que por cada \$100 que percibe el empleado, una empresa debe erogar \$150 aproximadamente. El promedio en América Latina y el Caribe es de 21,7%. Según el Instituto de Estudios Económicos sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL) de Fundación Mediterránea, Argentina presenta en la actualidad uno de los niveles de presión tributaria más altos de la región (Ambito.com, 2019).

Según un análisis que arrojó el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF), la Nación acapara 9 de los primeros 10 tributos de mayor recaudación, siendo el restante de carácter provincial. Considerando la recaudación de IVA, Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social, Impuesto a las Ganancias y el impuesto provincial a los Ingresos Brutos, se obtienen tres cuartas partes de la recaudación tributaria consolidada de Argentina (iProfesional, 2019).

Es así que, en la actualidad en Argentina, quienes reciben un título profesional, están en condiciones de insertarse al mercado laboral, donde podrá optar de acuerdo a ambiciones profesionales, seguridad en sus ingresos mensuales, riesgos dispuestos a

correr, entre otras, a desarrollar su profesión por cuenta propia o para un empleador, bajo una relación de dependencia.

Va a depender si el ejercicio de la profesión se desempeña de forma independiente o bajo relación de dependencia, como variará la carga impositiva. Esto se debe a que tanto autónomos como asalariados, deben afrontar de manera directa o indirecta, el pago de distintos gravámenes nacionales.

Si el profesional opta por desempeñar sus actividades de manera independiente, por un lado, debe estar inscripto en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), así como sucede con todos aquellos contribuyentes que presten o brinden servicios, y por el otro debe decidir si inscribirse bajo el Régimen Simplificado de Monotributo, donde debe respetar y cumplir determinados valores de parámetros, o como autónomo bajo el régimen general. Y, por otro lado, se encuentran aquellos que trabajan como empleados en relación de dependencia, a los cuales se les retienen los aportes fijados por la ley, y de acuerdo a su salario y otras variables, deben tributar ganancias o no. Nos encontramos en cada situación con una carga fiscal distinta.

En esta investigación, lo que se pretende es determinar el costo impositivo que tiene un Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia en la localidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa de Argentina trabaja por cuenta propia o de forma independiente. Así, Argentina se posiciona con una estructura similar a la de los países latinoamericanos (Casalí, Lépore, Ortega y Alvarez, 2018). Sin embargo, dentro de los trabajadores independientes se encuentra una gran dispersión, ya que dentro de la misma categoría se encuentra tanto a

los propietarios de grandes y medianas empresas, como a los cuentapropistas, los cuales muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia (Bertranou, 2011).

Si el profesional opta por trabajar de manera independiente, podrá elegir entre monotributo, impuesto integrado y simplificado, que consiste en el pago de una cuota fija mensual destinada a concentrar en un único tributo las obligaciones de impuesto a las ganancias, Impuesto al Valor Agregado (IVA), además del componente previsional obra social y aportes jubilatorios. El monotributo cuenta con otras simplificaciones, como lo es el caso de la no obligación de llevar libros contables que den cuenta de las operaciones.

El monotributo se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 26.565 Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, sancionada en el año 2009, que le da entidad, y establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen de pequeño contribuyente. El origen de este encuadre impositivo es del año 1997, en donde se regula una manera para que las personas puedan desarrollar pequeñas actividades, en un encuadre de legalidad sin la necesidad de los requisitos que se exigen a las grandes corporaciones. Otro beneficio, además de la facilidad y la unificación de tributos, es que permite alcanzar con la seguridad social, a trabajadores independientes con escasos ingresos, o precarizados, que de otra manera no podrían estar encuadrados en este beneficio (Estévez, 2011).

En función de la normativa, AFIP se actualiza permanentemente e indica que requisitos debe cumplir en forma recurrente con respecto a ingresos brutos, alquileres, energía eléctrica, superficie, entre otras, para ser considerado monotributista. En función de las mismas, corresponderá a una determinada categoría. A su vez, tiene la obligación de efectuar la recategorización semestral si registraron cambios en alguno de los

parámetros previstos y corroborar si continua o cambia de categoría, o si encuadra como autónomo (AFIP, Administración Federal de Ingresos Públicos, 2019).

En la siguiente Tabla 1 Monotributo escalas para 2019, se pueden observar las distintas categorías con sus respectivos valores vigentes desde el 1 de enero de 2019 que debe abonar mensualmente el monotributista, generalmente entre los 18 y 29 de cada mes, de acuerdo a su terminación de CUIT.

Tabla 1

Monotributo: escalas para 2019

Cat.	Ingresos Brutos	Superficie Afectada	Energía Eléctrica consumida anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto integrado Locación y/o Prestación de servicios	Aporte al SIPA	Aporte Obra Social	Locación y/o prestación de servicios
A	138127,99	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	51798	111,81	493,31	689	1294,12
B	207191,98	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	51798	215,42	542,64	689	1447,06
C	276255,98	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	103595,99	368,34	596,91	689	1654,25
D	414383,98	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	103595,99	605,13	656,6	689	1950,73
E	552511,95	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	129083,89	1151,06	722,26	689	2562,32
F	690639,95	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	129494,98	1583,54	794,48	689	3067,02
G	828767,94	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	155393,99	2014,37	873,93	689	3577,3
H	1151066,6	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	207191,98	4604,26	961,32	689	6254,58

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

En la figura anteriormente expuesta, muestra como para cada categoría se unifica el Impuesto a las Ganancias con el Impuesto al Valor Agregado, y detalla los montos de aporte al SIPA y a la obra social, entre otros. En el caso de Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia paga todos los meses el monto correspondiente a la columna de impuesto integrado (prestación de servicios) según la categoría que corresponda, ya que mutual y caja de jubilaciones pagan aparte. Es importante recalcar también, que el Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia puede ser monotributista si sus ingresos están dentro de los límites establecidos en las categorías A hasta la H, ya que incluyen prestaciones de servicios. La I, J y K son para la inclusión de actividades de ventas de

cosas muebles, dentro de los límites del precio de venta por unidad establecido por la normativa vigente. El contribuyente monotributista se verá beneficiado en que no pagarán el componente impositivo de su cuota en el mes en curso (septiembre) teniendo como requisito haber pagado al 21 de agosto de 2019 en tiempo y forma (AFIP, Administración Federal de Ingresos Públicos, 2019).

El Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia puede optar por ser responsable inscripto en cualquier momento, o bien se encuadra dentro del régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo, incorporando el concepto de trabajador autónomo. En caso de que encuadre en el régimen general, deberá inscribirse en IVA, en ganancias y en bienes personales, dependiendo de su actividad y del patrimonio que posea y, además llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que realizan. La liquidación del Impuesto al Valor Agregado se realiza de manera mensual y la liquidación de Impuesto a las Ganancias de manera anual.

Según Casali et al. (2018) los autónomos realizan diversas actividades que se clasifican en cuatro categorías. Para la investigación presente, resulta oportuno mencionar a la que incluye a la actividad de Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia como: “Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada” (Casali et al., 2018, p.32).

Además, tendrá que hacer frente al aporte previsional por medio de la cuota de autónomos que debe pagarse mensualmente, por lo que se requiere encuadrar en alguna de las tablas que se indican en la Tabla 2 Categorización para trabajadores autónomos,

siendo vigentes los valores a partir de septiembre de 2019 (AFIP, Administración Federal de Ingresos Públicos, 2019).

Tabla 2

Categorización para trabajadores autónomos

Grupos de Actividades	Ingresos brutos anuales	Categorías	Importe Mensual
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$ 15.000	III	\$ 4.277,21
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales	IV	\$ 6.843,54
	Mayores a \$ 30.000	V	\$ 9.409,86
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$ 20.000	I	\$ 2.138,61
	Mayores a \$ 20.000	II	\$ 2.994,04
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$ 25.000	I	\$ 2.138,61
	Mayores a \$ 25.000	II	\$ 2.994,04
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I	\$ 2.138,61
Menores de 21 años	Sin limitación	I	\$ 2.138,61
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I	\$ 1.804,45
Amas de casa - Ley 24.828	Sin limitación	I	\$ 735,15

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

El Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia se encuentra encuadrado en la Tabla II por realizar actividades que constituyen prestaciones de servicios, perteneciendo siempre a las categorías I o II. El participante en cuestión de este estudio, realiza aportes previsionales a la Caja Previsional Social para Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba de acuerdo al artículo 2 de la Ley 8577 (1996). Por lo que no está obligado a pagar el importe del impuesto de autónomos, esto según el artículo 3 de la Ley 24241 Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (1993).

En la Tabla 3 Escalas de aportes vigentes desde el 1 de agosto de 2018, se pueden observar los importes dados para cada profesional en cuestión, teniendo en cuenta los años de egreso (CPSPS, 2019).

Tabla 3

Escalas de aportes para Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba

Año de egreso	Aportes	Subs. por Enferm.	Total aportes
0	\$ 1.540,00	\$ 77,00	\$ 1.617,00
1	\$ 1.540,00	\$ 77,00	\$ 1.617,00
2	\$ 2.200,00	\$ 110,00	\$ 2.310,00
3	\$ 2.420,00	\$ 121,00	\$ 2.541,00
4	\$ 2.640,00	\$ 132,00	\$ 2.772,00
5	\$ 2.860,00	\$ 143,00	\$ 3.003,00
6	\$ 3.080,00	\$ 154,00	\$ 3.234,00
7	\$ 3.300,00	\$ 165,00	\$ 3.465,00
8	\$ 3.520,00	\$ 176,00	\$ 3.696,00
9	\$ 3.740,00	\$ 187,00	\$ 3.927,00
10	\$ 3.960,00	\$ 198,00	\$ 4.158,00
11	\$ 4.180,00	\$ 209,00	\$ 4.389,00
12 o más	\$ 4.400,00	\$ 220,00	\$ 4.620,00

Fuente: Recuperado de CPSPS (2019)

El Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia entonces, debe pagar a nivel nacional a AFIP todos los meses el monotributo o autónomo según corresponda, más el impuesto a las ganancias en caso del régimen general o empleado en relación de dependencia.

Si bien la prestación de servicios de profesionales Licenciados en kinesiología y Fisioterapia se encuentra gravada, a nivel provincial, debe inscribirse previamente en el Régimen Simplificado Impuesto sobre Ingresos Brutos Córdoba, pero el mismo exime a los profesionales de pagar dicho impuesto. Están exentos por actividad. También hay que hacer mención de un descuento que sufren estos profesionales de un porcentaje establecido por el Colegio profesional de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la provincia

de Córdoba, donde se establece un 7% en concepto de comisión calculado sobre el total de la facturación. Mientras que, a nivel municipal, debe inscribirse al Régimen Simplificado Contribución Municipal Provincia de Córdoba – Rio Cuarto, conocido como Comercio e Industria, donde también se encuentra exento de pagar dicha contribución por actividad profesional. Existe a nivel regional, dentro del colegio de Kinesiólogos, una problemática en cuanto al cobro de prestaciones, es decir, el giro de dinero que realizan las obras sociales con el colegio para luego abonar a estos profesionales, un desfase notorio en cuanto al tiempo efectivo en que la prestación se realiza debidamente, con el tiempo efectivo en que el profesional cobra dicha prestación.

Previamente a lo anteriormente estudiado, el profesional Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia, solo podrá ejercer sus actividades con: título habilitante y estar debidamente matriculado por ante el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de Córdoba, sin que pesen sobre el mismo, inhabilitaciones ni sanciones de ningún tipo que le impidan ejercer su profesión (Colkyfcb, 1986).

Por otra parte, si los profesionales no realizan su actividad de manera independiente bajo ninguno de los dos regímenes, la otra manera de llevar a cabo adelante la profesión es la de trabajar bajo relación de dependencia, bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) N 20744 (1976), que si bien cuenta con un menor riesgo inherente y cuenta con beneficios que aquellos trabajadores independientes no tienen, tales como: un ingreso mensual asegurado por el sueldo determinado, contar con obra social para todo el grupo familiar, vacaciones y días de parte de enfermos pagos, está la posibilidad de encontrarse con niveles de ingresos relativamente menores, dependiendo en que categoría dentro del convenio estará asociado el profesional. El

cual puede ser elegido por su empleador o ser acordado por ambas partes. Está regulado por el convenio de Sanidad.

En cuanto a los alcances de su actividad, el Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia también está habilitado para ejercer actividades de docencia, investigación, planificación, dirección, administración, evaluación, asesoramiento y auditoría sobre temas de su incumbencia. Independientemente de su nivel de ingresos obtenidos, el empleado en relación de dependencia, tendrá cierta carga tributaria y previsional donde las alícuotas a abonar, estarán específicamente mencionadas y diferenciadas en lo oportunamente legislado.

Existe en Argentina un sistema de reparto a nivel nacional. El cual se denomina SIPA (Sistema Integrado Previsional Argentino), el cual es obligatorio para todos los trabajadores en relación de dependencia y los independientes, ya sean autónomos o monotributistas, es decir, para todo el empleo formal de Argentina. Este sistema, en el territorio argentino, tiene 3 fuentes de financiación, siendo las contribuciones sociales, un cuarto de la recaudación nacional. Las mismas son: cargas sociales (aportes y contribuciones), recursos tributarios (IVA, ganancias, entre otros) y transferencia del tesoro nacional. Durante el mes en curso y el mes de octubre 2019, estos trabajadores se verán beneficiados en que no pagarán sus impuestos al trabajo (aportes personales, el 11% del sueldo bruto), con un tope de 2.000 pesos por mes.

Las cargas sociales son el conjunto de contribuciones a la seguridad social que el empleador tiene la obligación de pagarle al estado y al organismo sindical, dependiendo de la actividad en cuestión, todos los meses, en concepto por el trabajo del empleado, indicado por medio de su recibo de haberes, es decir, el empleador está obligado a

retenerle del salario del empleado un porcentaje determinado, conocido como aportes y contribuciones a la seguridad social y obra social, e ingresar dicho monto al fisco.

Las contribuciones a la seguridad social que el empleador abona todos los meses al estado en concepto de impuesto al trabajo tienen como destino a las jubilaciones y pensiones, obra social del Pami, asignaciones familiares, fondo nacional de empleo y obra social, lo que todo esto anteriormente mencionado, representa el 23% del salario bruto de su empleado.

En la Tabla 4 de Aportes y Contribuciones – Seguridad Social se pueden ver los porcentajes anteriormente mencionados diferenciando entre trabajador y empleador.

Tabla 4

Tabla de Aportes y Contribuciones - Seguridad Social

Contribuciones	Empleador	Trabajador
Jubilación	16%	11%
PAMI	2%	3%
Obra Social	6%	3%
Fondo Nacional de Empleo	1,50%	-
Seguro de Vida Obligatorio	0,03%	-
ART	(lo que cotice la ART)	-

Fuente: Elaboración propia con datos de argentina.gob.ar (2019)

Como mencioné anteriormente, el profesional puede encontrarse con la obligación de pagar el tributo de impuesto a las ganancias e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El impuesto a las ganancias para personas físicas en relación de dependencia se encuadra dentro del decreto 649/97 y sus modificaciones que los definen como cuarta categoría de imposición, donde el Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N) establece en el Artículo 1º que “Todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas o

demás sujetos indicados en esta ley, quedan alcanzados por el impuesto de emergencia previsto en esta norma”. Y a efectos de esta ley son ganancias “los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación” y también constituyen ganancias las provenientes “del ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y fiduciario” (Ley N° 27430, 1997).

Para aquellos trabajadores que pagan impuesto a las ganancias, y a los efectos del cálculo de retenciones del impuesto a las ganancias de cuarta categoría que se practican mensualmente al empleado, se toman todos los importes tanto remunerativos como no remunerativos que tributan este impuesto. El mínimo de salario bruto a partir del cual se paga impuesto, es \$70.274 para aquellos con cónyuge y dos hijos a cargo y de \$55.376 para trabajadores sin familia a cargo.

Del monto bruto de ingresos, el trabajador podrá deducir una serie de conceptos incluidos en la misma ley, antes de determinar el monto sujeto a impuesto y cuál es la tasa correspondiente. Uno de esos conceptos que puede deducir el trabajador, el primero que menciona la ley más precisamente, es el de gastos de sepelio. Seguido del artículo que lo norma, la ley estipula en el art. 23, inciso a) como derecho a deducir de ganancias un monto de ganancias no imponible. Este supuesto, en concepto de deducción especial, puede ser incrementado 1.5 veces por empleados autónomos que ejerzan como nuevos profesionales o nuevos emprendedores.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción, el pago de los aportes que como trabajador autónomo realice al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Y pueden incrementarlo 3.8 veces quienes se encuentren en relación

de dependencia. Dentro de este mismo artículo se encuentran mencionados otros conceptos deducibles tales como; cargas de familia, por cónyuge, hija o hijo, hijastra o hijastro hasta 24 años, y ascendiente o descendiente en línea recta, a su cargo.

En agosto de 2019 se publicó el Decreto 561/2019 (2019) que otorgó un aumento del 20% sobre las deducciones admitidas para el empleado dependiente, quedando valores distintos a los del autónomo. Este decreto otorga otros beneficios como una devolución de \$2.000 por el mes de septiembre y por el mes de octubre sobre el aporte jubilatorio del empleado. Es decir, recibe una devolución de \$4.000 en total que será informado por el empleador a la AFIP. En caso de superar los \$60.000 de ingresos bruto en cada mes, pierde el beneficio. También otorga el 50% de reducción sobre el anticipo de impuesto a las ganancias del autónomo por los anticipos de octubre y diciembre.

A continuación, en la Tabla 5 Deducciones admitidas impuesto a las ganancias para el año 2019 autónomos y Tabla 6 Deducciones admitidas impuesto a las ganancias para el año 2019 empleados, se pueden ver los montos específicos de deducción que puede tomarse el contribuyente (AFIP, Deducciones del Artículo 23 de la Ley, 2019).

Tabla 5

Deducciones admitidas de impuestos a las ganancias para el año 2019 autónomos

Concepto	Importe anual
Mínimo No Imponible	\$ 85.848,99
Cónyuge	\$ 80.033,97
Hijo	\$ 40.361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	\$ 171.697,97
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	\$ 214.622,47
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	\$ 412.075,14

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

Tabla 6

Deducciones admitidas de impuestos a las ganancias para el año 2019 empleados

Concepto	Importe anual
Mínimo No Imponible	\$ 103.018,79
Cónyuge	\$ 80.033,97
Hijo	\$ 40.361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	\$ 206.037,56
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	\$ 257.549,96
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	\$ 494.490,17

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

Es entonces que el trabajador autónomo para establecer la ganancia neta sujeta a impuesto resta del conjunto de las ganancias netas de las deducciones de los Artículos 80, 81 y 82, que listan los conceptos deducibles de la renta, las deducciones del art 23, que refiere a ganancia no imponible y cargas de familia. A esa ganancia neta, se lo conoce como Monto Neto Sujeto a Impuesto y es el valor al que se le aplica la alícuota

correspondiente según la Tabla 7 Escalas de las Art. 90 de la Ley de Impuesto a las ganancias mostrada a continuación.

Tabla 7

Escalas de las Art. 90 de la Ley de Impuesto a las ganancias

Ganancia Neta Imponible Acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el Excedente de
Más de	A			
\$ 0,00	\$ 33.039,81	\$ 0,00	5	\$ 0,00
\$ 33.039,81	\$ 66.079,61	\$ 1.651,99	9	\$ 33.039,81
\$ 66.079,61	\$ 99.119,42	\$ 4.625,57	12	\$ 66.079,61
\$ 99.119,42	\$ 132.159,23	\$ 8.590,35	15	\$ 99.119,42
\$ 132.159,23	\$ 198.238,84	\$ 13.546,32	19	\$ 132.159,23
\$ 198.238,84	\$ 264.318,45	\$ 26.101,45	23	\$ 198.238,84
\$ 264.318,45	\$ 396.477,68	\$ 41.299,76	27	\$ 264.318,45
\$ 396.477,68	\$ 528.636,91	\$ 76.982,75	31	\$ 396.477,68
\$ 528.636,91	en adelante	\$ 117.952,11	35	\$ 528.636,91

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

Haciendo mención al decreto 280/97, Ley de Impuesto al Valor Agregado, el mismo se estableció y aprobó para todo el territorio nacional. Este mismo menciona en su primer artículo, que se aplicará entre otras actividades; a las obras, locaciones y prestaciones de servicios, especificando el mismo al caso concreto en cuestión de este trabajo, al inciso f) del punto 21 del inciso e) dentro del Artículo 3, donde se encuentran alcanzadas por este impuesto las prestaciones de servicios técnicos y profesionales (de profesiones universitarias o no), artes, oficios y cualquier tipo de trabajo. Involucra como sujeto pasivo del impuesto al profesional Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia, dentro del artículo 4 inciso e) cuando menciona a aquellos que presten servicios gravados.

Uno de los detalles a mencionar, es que el Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia estará exento del impuesto exclusivamente por los importes que deba

abonar a los prestadores, colegios y consejos profesionales, cajas de previsión social para profesionales y las obras sociales, así como todo pago directo que a título de co-seguro o en caso de falta de servicios deban efectuar los beneficiarios, tal como lo menciona el punto 7) del inciso h) del Artículo 7 inciso d).

Según el Artículo 10 de la presente Ley de Impuesto al Valor Agregado, el precio neto de la prestación de servicios, será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados, neto de descuentos. Del impuesto determinado por las prestaciones realizadas, los responsables pueden restar o deducir ciertos conceptos. Uno es el gravamen resultante de los descuentos que no hubiesen estado incluidos al momento de la factura. La alícuota aplicada será la general, del 21%.

En el presente caso de investigación, el arancel ético mínimo consensuado de la prestación está determinado por el Colegio Profesional de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la provincia de Córdoba, diferenciando en donde se realice la misma, ya sea en consultorio, domicilio o que sea una práctica especializada.

Con esto anteriormente mencionado, se realizan diversas preguntas: ¿Cuál es la incidencia de las tres imposiciones para los diferentes niveles de ingresos del Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia en la Ciudad de Río Cuarto?, ¿cuál es el tipo impositivo más ventajoso de los tres para el sujeto en estudio?, ¿cuál es el régimen que otorga mayores ventajas al profesional? Al responder estas preguntas, le ahorrará tiempo al efectuar esta lectura y conocer las asimetrías impositivas respectivas.

Con el fin de responder estas preguntas se fija el siguiente objetivo general: Analizar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributo para el Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia.

Luego se planifican los siguientes objetivos específicos para lograr el objetivo general:

- Detallar en cuadros comparativos la legislación vigente de monotributo, autónomos y relación de dependencia.
- Indagar sobre los deberes de pago del profesional teniendo en cuenta su colegio profesional respectivo, detallando sus obligaciones a pagar en el transcurso de un año calendario.
- Calcular para los tres tipos de formas de imposición todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso, usando un caso testigo de un profesional.
- Comparar para cada nivel de ingreso respectivo que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total, con 6 escalas de ingresos diferentes.

Métodos

Diseño

La investigación planteada fue de tipo explicativa, es decir, se intentó determinar las causas de un fenómeno concreto, es este caso, si la forma en la que el profesional encuadró sus tareas (de manera independiente o en relación de dependencia) tuvo un impacto en el monto a pagar impositivo. Se realizó un estudio de caso, comparando para el Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia en estudio, cuál fue el impacto impositivo en las tres formas de impuestos sobre las personas (monotributo, autónomo o relación de dependencia).

El enfoque que se utilizó fue mixto, dado que se utilizó recolección de datos con y sin medición numérica a efectos de cumplir con el objetivo planteado. El diseño de la investigación fue del tipo no experimental transversal ya que no existió manipulación de variables y se dio en un lapso de tiempo determinado.

Participantes

El participante del estudio fue un individuo Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia ficticio de la localidad de Río Cuarto, Córdoba, Argentina. Se simuló al participante soltero, de 31 (treinta y un) años, sin cargas de familia, trabajando en manera independiente desde hace 4 años y recibido desde hace 5 años.

Instrumentos

Se realizó recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles para dar cuenta de la legislación vigente tanto de orden nacional, provincial y municipal, así como las distintas escalas y topes. Otro de los proveedores de información fueron las circulares, tablas y otras actualizaciones o

información brindada por organismos oficiales, como AFIP, el Colegio Profesional de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de Córdoba, Municipalidad de Río Cuarto, entre otras.

Análisis de datos

La información secundaria, fue tabulada de modo que se pudiera efectuar una comparación a nivel conceptual de los tres tipos de encuadres planteados, asalariados, monotributo y autónomos, pudiendo plasmar y cotejar cada uno de los aportes e impuestos que gravan a estos regímenes. Considerando las obligaciones inherentes a la habilitación del ejercicio profesional del participante en estudio, aportes al colegio profesional y a la caja previsional profesional. De cada uno de los conceptos descriptos, se tuvieron en cuenta, sus respectivas características, como ser: mínimos no imponibles, topes, categorías, alícuotas y deducciones, según corresponda.

Para el profesional seleccionado, se designaron seis escalas de ingresos, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto anual, y teniendo en cuenta todos los aportes, tributos y obligaciones correspondientes a cada uno de los regímenes. Permitiendo de esta manera calcular el ingreso neto que percibiría el trabajador, dentro de cada una de las escalas, en cada una de las opciones impositivas posibles, aplicables al caso en estudio.

Una vez realizadas las simulaciones, se realizó un análisis cuantitativo de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta que ingreso percibió el profesional luego de efectuarse todos los descuentos y pagos de las cargas impositivas correspondientes. Luego se determinó qué porcentaje del ingreso recibió en las distintas simulaciones realizadas y de esta manera poder definir en cuál de ellas existió más asimetría.

Por último, se realizó una comparación, entre los tres regímenes; se observaron los niveles de carga impositiva, en cada ingreso posible, y se determinó en cuál de ellos le convenía al licenciado en kinesiología y fisioterapia encuadrarse (asalariados, monotributo o autónomos), en base a la observación de los resultados obtenidos en la investigación. Se entiende que esta elección no siempre es completamente libre, depende de muchos factores y de la situación particular del participante.

Resultados

A partir del análisis de datos realizados al participante expuestos en el apartado métodos, se pudieron obtener diferentes resultados teniendo en cuenta los objetivos específicos planteados, como se detalla a continuación.

Normativa explicada

Luego de la investigación de la normativa aplicable a este caso, vigente para el año 2019 en el país y en la provincia de Córdoba en particular, se pudo confeccionar la Tabla 8 Comparación de conceptos tributarios por cada tipo de imposición.

Tabla 8

Comparación de conceptos tributarios por cada tipo de imposición

Relación de dependencia	Monotributo	Autónomos
<ul style="list-style-type: none"> - Debe pagar un importe mínimo en concepto de matrícula a su Consejo. - Paga impuesto a las ganancias. - Aportes a la seguridad social 	<ul style="list-style-type: none"> - Parte impositiva del monotributo. - Debe pagar matrícula más aporte previsional a su Consejo 	<ul style="list-style-type: none"> - Paga impuesto a las ganancias - Para tener obra social debe pagar la del Consejo o contratar una prepaga, - Debe pagar matrícula más caja previsional a su Consejo.

Fuente: Elaboración propia

A los fines de dar cumplimiento al cálculo para los tres tipos de formas de imposición, se realizaron 6 simulaciones de ingresos y se trabajó bajo el supuesto de que se alquiló una oficina por \$6.000 mensuales, gastos de teléfono por \$400 y de luz por \$1.200 mensuales. Esto solo se tuvo en cuenta para la carga tributaria de forma autónoma, los cuales son gastos deducibles e inherentes al giro normal de la empresa. Por lo mencionado anteriormente, se obtuvieron los resultados que se detallan a continuación en forma de tablas:

En la Tabla 9 Imposiciones para el Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia que se desempeña como monotributista, en la Tabla 10 Imposiciones para el Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia que se desempeña como autónomo y en la Tabla 12 Imposiciones para el Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia que se desempeña en relación de dependencia.

Tabla 9

Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia que se desempeña como monotributista

Nº Simulación	Ingreso Anual	Cat. Monot	Monotributo	Matrícula anual	Caja Previsional	Comisión Colegio 7%	Costo total anual	Ingreso neto anual
1	180.000	B	2585,04	4.440	36.036	12.600	55.661,04	124.338,96
2	300.000	D	7261,56	4.440	36.036	21.000	68.737,56	231.262,44
3	420.000	E	13812,72	4.440	36.036	29.400	83.688,72	336.311,28
4	540.000	E	13812,72	4.440	36.036	37.800	92.088,72	447.911,28
5	660.000	F	19002,48	4.440	36.036	46.200	105.678,48	554.321,52
6	780.000	G	24172,44	4.440	36.036	54.600	119.248,44	660.751,56

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10

Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia que se desempeña como autónomo

Nº Simulación	Ingreso anual	IVA a pagar anual	Matrícula anual	Comisión Colegio 7%	Caja previsional	Impuesto a las ganancias	Ingreso neto anual	Costo total anual
1	180.000	17.496	4.440	12.600	36.036	-	126.924,00	70.572
2	300.000	42.696	4.440	21.000	36.036	-	238.524,00	104.172
3	420.000	67.896	4.440	29.400	36.036	68,85	350.055,15	137.772
4	540.000	93.096	4.440	37.800	36.036	10.668,99	451.055,01	171.372
5	660.000	118.296	4.440	46.200	36.036	32.159,24	541.164,76	204.972
6	780.000	143.496	4.440	54.600	36.036	60.701,58	624.222,42	238.572

Fuente: Elaboración propia

Como se mencionó para este tipo de imposición, el licenciado que se desempeña como autónomo, del monto a pagar del alquiler mensual se le aplica una alícuota del 21%, arrojando un crédito fiscal de \$1.260, mientras que por los servicios (luz y teléfono) se le aplica una alícuota del 27%, dando como resultado entre ambos \$432 de crédito fiscal. El crédito fiscal tanto del alquiler como de los servicios, disminuirá el monto de IVA a pagar generado por el débito fiscal del 21% de los ingresos.

Tabla 11

Determinación de Impuesto a las ganancias de autónomo

Ingreso Anual	Gastos deducibles	Ganancia neta anual	Deducción especial	Mínimo no imponible	Ganancia neta sujeta a impuesto	Monto fijo \$	Monto Variable \$
180.000	144.276	35.724	171.697,97	85.848,99	-	-	-
300.000	152.676	147.324	171.697,97	85.848,99	-	-	-
420.000	161.076	258.924	171.697,97	85.848,99	1.377,04	-	68,85
540.000	169.476	370.524	171.697,97	85.848,99	112.977,04	8.590,35	2.078,64
660.000	177.876	482.124	171.697,97	85.848,99	224.577,04	26.101,45	6.057,79
780.000	186.276	593.724	171.697,97	85.848,99	336.177,04	41.299,76	19.401,82

Fuente: Elaboración propia

Tanto para el empleado como para el autónomo se realiza el cálculo del impuesto a las ganancias tomando como base la ganancia bruta, a la que se le restan las deducciones permitidas para llegar a la ganancia neta sujeta a impuesto. A este importe se le aplica un valor fijo y un porcentaje de acuerdo a la escala del artículo 90 que es publicada cada año.

Tabla 12

Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia que se desempeña en relación de dependencia

N° simulación	Ingreso Anual	Jubilación 11%	Ley 19032 3%	Obra Social 3%	Ingreso Neto anual	Matricula anual	Impuesto a las Ganancias	Costo total anual
1	195.000	21.450	5.850	5.850	161.850	4.440	-	37.590,00
2	325.000	35.750	9.750	9.750	269.750	4.440	-	59.690,00
3	455.000	50.050	13.650	13.650	377.650	4.440	-	81.790,00
4	585.000	64.350	17.550	17.550	485.550	4.440	-	103.890,00
5	715.000	78.650	21.450	21.450	593.450	4.440	-	125.990,00
6	845.000	92.950	25.350	25.350	701.350	4.440	9.298,59	157.388,59

Fuente: Elaboración propia

Para el licenciado que se desempeña en relación de dependencia, se tomó en cuenta un salario más en el año, correspondiente al sueldo anual complementario (SAC).

Tabla 13

Determinación de Impuesto a las ganancias de relación de dependencia

Ingreso Anual	Retenciones Seguridad Social Anual 17%	Ganancia neta anual	Deducción especial 4ta categoría	Mínimo no imponible	Ganancia neta sujeta a impuesto	Monto fijo \$	Monto Variable \$
195.000	33150	161.850	494.490,17	103.018,79	-	-	-
325.000	55250	269.750	494.490,17	103.018,79	-	-	-
455.000	77350	377.650	494.490,17	103.018,79	-	-	-
585.000	99450	485.550	494.490,17	103.018,79	-	-	-
715.000	121550	593.450	494.490,17	103.018,79	-	-	-
845.000	143650	701.350	494.490,17	103.018,79	103.841,04	8.590,35	708,24

Fuente: Elaboración propia

Para establecer las diferencias impositivas de los tres regímenes tributarios por los que puede optar el Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia, se utilizó la Tabla 14 Comparación de imposiciones.

Tabla 14

Comparación de imposiciones

N° Simulación	Ingreso Anual	Costo total anual monotributista	% incidencia s/ ingreso	Costo total anual autónomo	% incidencia s/ ingreso	Costo total anual rel.de dependencia	% incidencia s/ ingreso
1	180.000	55.661,04	30,92%	70.572,00	39,21%	37.590,00	19,28%
2	300.000	68.737,56	22,91%	104.172,00	34,72%	59.690,00	18,37%
3	420.000	83.688,72	19,93%	137.772,00	32,80%	81.790,00	17,98%
4	540.000	92.088,72	17,05%	171.372,00	31,74%	103.890,00	17,76%
5	660.000	105.678,48	16,01%	204.972,00	31,06%	125.990,00	17,62%
6	780.000	119.248,44	15,29%	238.572,00	30,59%	157.388,59	18,63%

Fuente: Elaboración propia

Se detectó que en el 50% de las simulaciones de ingresos, el empleado en relación de dependencia tuvo el menor costo impositivo de ingresos desde \$180.000 a \$420.000 y en el otro 50% el menor costo impositivo lo tuvo el monotributista de ingresos desde \$540.000 a \$780.000, siendo el autónomo siempre el que tuvo mayor costo impositivo. Esto debido fundamentalmente a que no pudo tomar las mismas deducciones en el impuesto a las ganancias que tomó el empleado.

El monotributista solo pagó el componente impositivo del régimen y el autónomo no pagó su jubilación a AFIP dado que los dos contribuyentes aportaron a la Caja Previsional que le correspondió por obligación.

Discusión

En este trabajo se cumple con el análisis de la asimetría en la imposición entre las distintas formas de gravar el trabajo en Argentina, específicamente en Córdoba, año 2019. A lo largo del trabajo se da respuesta a las preguntas planteadas en Introducción utilizando los Resultados obtenidos en las distintas tablas.

Se inicia con la descripción de la legislación vigente aplicada a las imposiciones que se realizan sobre el trabajo rentado, identificando las obligaciones y beneficios de cada una. De esta manera se tiene una mejor visión de la conclusión del trabajo y se da respuesta a las preguntas de investigación planteadas anteriormente.

A partir del análisis de la legislación vigente, que regula cada una de las opciones impositivas contempladas en esta investigación, se puede comprobar que la carga impositiva es diferente, y ocasiona mayor o menor impacto en los ingresos percibidos por un licenciado en kinesiología y fisioterapia, de acuerdo con el régimen en el cual se encuentre encuadrado, para el ejercicio de su profesión.

Si bien cada régimen asume sus particularidades, los conceptos impositivos que los componen son semejantes, con discrepancias en la forma que deben ser contemplados al momento de la liquidación, dependiendo de la opción laboral para la cual se empleen. Excepto en el caso del profesional que ejerce en relación de dependencia, que a diferencia de los trabajadores encuadrados en las opciones que incluyen al trabajo independiente, se contemplan aportes que son exclusivos para los asalariados, como los aportes al PAMI (3%), los cuales son retenidos del ingreso del trabajador, mensualmente, de manera obligatoria.

Al mismo tiempo, los asalariados, en contraste con los regímenes que engloban a los trabajadores independientes, gozan de beneficios adicionales, que son propios del

régimen, como el sueldo anual complementario (SAC), el cuál al ser un concepto remunerativo, su aumento genera una relación directamente proporcional, entre los ingresos y las cargas impositivas. Es decir, cuando se genera un incremento en los ingresos anuales, debido al sueldo anual complementario, se produce un aumento, en igual proporción, de la carga impositiva, ocasionando un mayor impacto sobre el ingreso percibido.

En materia de la seguridad social, la jubilación es la razón de ser del trabajo registrado, por lo cual, independientemente del régimen en el cual esté inserto el profesional, tiene la obligación de realizar aportes jubilatorios. En el caso de los asalariados, el 11% de jubilación forma parte de los aportes que el empleador retiene mensualmente, en base al sueldo bruto del trabajador, siendo el importe más elevado, a comparación de los demás regímenes evaluados.

La contraparte, son los trabajadores independientes, lo cuales aportan a la seguridad social de distintas maneras, dependiendo de la opción impositiva en la cual se encuentren encuadrados, para ejercer sus funciones profesionales. En el caso del régimen simplificado y el régimen general, aportan a la seguridad social a través de la Caja Previsional que les corresponde por su actividad.

Si bien todos los regímenes aportan de manera distinta el concepto jubilatorio, la diferencia se verá reflejada en el futuro, al momento que los mismos perciban su jubilación. Esto debido a que el aporte que realiza el empleado siempre es más elevado que el realizado por los independientes a la Caja Previsional.

Otro concepto para tener en cuenta es la obra social, la cual es de carácter obligatorio para los asalariados y al igual que la jubilación, forma parte de los aportes retenidos al trabajador (3%), por el empleador. A diferencia de los demás regímenes,

con sólo ese aporte, los trabajadores dependientes tienen acceso a una cobertura completa de todo su grupo familiar, sin cargos extras.

Muy disímil es el caso de los autónomos y monotributistas, quienes no abonan la obra social como un componente de la seguridad social por realizar el pago de jubilación a la Caja Previsional. Por este motivo el monotributista solo abona el componente impositivo y el autónomo nunca paga obra social por obligación. Para acceder a la cobertura de asistencia a la salud, deben hacerlo de manera particular por medio de una prepaga, lo cual es mucho más costoso.

En el caso del impuesto a las ganancias, los trabajadores asalariados y autónomos, que perciban ingresos brutos mayores al mínimo no imponible (MNI) vigente, estarán alcanzados por la 4ta. categoría. En el caso de los asalariados, es el empleador el que asume la obligación de realizar de manera mensual la liquidación del impuesto y actúa como agente de retención, descontando del sueldo del empleado el monto correspondiente para ingresarlo al fisco.

A fin de cumplir con el objetivo específico 2, se puntualizan los impuestos que el licenciado estudiado debe pagar. En cuanto las imposiciones del régimen de contrato de trabajo, se debe tener en cuenta las retenciones que el empleador le realiza a trabajador en su recibo de sueldos al momento del pago. En primer lugar, debe existir un sueldo bruto, sobre el que se van a aplicar las retenciones de los aportes destinados a diferentes sistemas. Así se hace a continuación un breve repaso de las leyes que fijan cada uno de esos descuentos llamados aportes.

En el régimen general, el licenciado debe ser autónomo y la afiliación al régimen de jubilaciones y pensiones es voluntaria para los profesionales graduados universitarios ya que sus actividades se encuentran obligatoriamente comprendidas en regímenes

jubilatorios provinciales para profesionales. En contrario, sí está obligado a tributar IVA, aunque lo hace a modo de recaudador para la AFIP, e impuesto a las ganancias. Además debe presentar mensualmente el Régimen de compras y ventas, más conocido como CITI de la RG 2485 de AFIP.

En las formas de empleado dependiente y de autónomo, debe tributar impuesto a las ganancias de cuarta categoría según la escala dada por el artículo 90 de la ley. Antes de eso se debe calcular la ganancia neta, a la que se llega operando la ganancia bruta menos las deducciones, las que varían según la forma tributaria de la que se trate (empleado o autónomo).

En los tres tipos de imposición se debe realizar el pago del derecho de matrícula para poder ejercer la profesión y en el caso del monotributista y el autónomo, deben aportar a la caja previsional por obligación. Además, estos últimos pueden pagar la obra social que ofrece ya que no tienen por obligación como el empleado. Todos estos valores son estructurados según escalas etarias y en base a categorías.

Para cumplir con el objetivo específico 3, se trabaja con las tablas de simulaciones comparadas a efectos de pronunciar los resultados específicos y detallados que permitan llegar a dar respuestas a las preguntas de investigación. Se observa que el empleado en relación de dependencia obtiene, en el 50% de las simulaciones, la mejor remuneración de los tres tipos impositivos posibles, mientras que en el otro 50% de las simulaciones, es el monotributista el que recibe el mayor ingreso.

La diferencia fundamental se basa en que el empleado en relación de dependencia destina por obligación un 17% de su ingreso bruto anual al pago de jubilación, obra social y PAMI. Pero a su vez, por el hecho de deducir importes mayores

permitidos por el artículo 23 de la ley, no paga impuesto a las ganancias hasta ingresos de \$780.000, mientras que el autónomo lo paga desde los primeros ingresos simulados.

La divergencia del 188% en las deducciones admitidas para cada régimen, tomando en cuenta también el aumento del 20% en esas deducciones otorgado por el decreto 561/2019, significa un 6,60% promedio menos de ingreso neto.

Esa diferencia se presenta como forma de compensar el 17% del sueldo neto que significan al empleado las retenciones de leyes sociales que se le practican cada mes para ser depositadas a AFIP. Otra desventaja, pero en este caso del empleado, es que no puede deducir gastos directos de su actividad de licenciado en kinesiología y fisioterapia, solo lo puede hacer siendo autónomo.

El monotributista recibe el mayor ingreso para simulaciones de entre \$540.000 y \$780.000, debido a que sus impuestos son valores que se mantienen fijos mientras los ingresos aumentan. Solo varía el pago del componente impositivo al pasar de una categoría a otra.

Siguiendo en esa línea de comparación, el empleado destina en promedio el 18,27% de los ingresos al pago de impuestos y aportes, mientras que el autónomo destina el 33,35% al pago de los mismos ítems y el monotributo destina el 20,35% promedio.

El monotributista comienza pagando el 30,92% en concepto de imposiciones para ingresos de \$180.000 y termina pagando el 15,29% para ingresos de \$780.000, lo que significa una reducción del 15,63% en los tributos pagados a medida que aumentan los ingresos. Muy distinto de los otros regímenes que siempre tributan porcentajes similares en cada simulación de ingresos.

Con respecto al impuesto a las ganancias, el autónomo paga en promedio el 3,67% a partir del ingreso de \$420.000, mientras que el empleado paga el 1,10% solo en el ingreso de \$780.000. Así este impuesto grava en 2,6% más al autónomo desde los primeros ingresos.

El aporte jubilatorio es muy variable para los independientes, ya que los grava entre el 4,62% y el 20,02%, siendo los ingresos más altos los de porcentaje menor. A contra posición de esto, el empleado abona siempre el 11% de su ingreso bruto ya que es un porcentaje determinado por ley.

Una limitante de este estudio es que no es representativo de toda la población de profesionales ya que se realizó con un solo participante y no con una muestra más abarcativa. Otra limitación encontrada es que no se pudo contemplar el pago de obra social para los trabajadores independientes, dejando en desiguales condiciones a la hora de la comparación cualitativa de los regímenes.

Como ventaja y fortaleza se muestra que este es el primer estudio realizado para Córdoba sobre el tema, lo que lo convierte en una futura fuente de información para los profesionales kinesiólogos y para los estudiantes que busquen antecedentes sobre el tema.

Luego del estudio realizado de los resultados, se concluye que ser empleado en relación de dependencia es la forma que le conviene al profesional en cuestión para ejercer su actividad profesional en un rango de ingresos de \$180.000 a \$420.000. Esto es importante determinarlo porque puede representar un ingreso mucho menor al optar por trabajar de forma independiente para esos rangos de ingresos. Estas diferencias impositivas tan marcadas existen por la forma en que cada ley grava a los ingresos de los tres tipos de imposición, marcando de gran manera las asimetrías existentes.

Luego para ingresos de entre \$540.000 y \$780.000, le conviene al participante en estudio, ser monotributista ya que abona importes fijos que van disminuyendo en su incidencia sobre los ingresos a medida que estos aumentan.

Se propone que este estudio sea realizado dentro de 2 y 5 años nuevamente para poder comparar los resultados, estimando la incidencia de la inflación en los ingresos y la forma en que esta repercute sobre las imposiciones a pagar.

Se recomienda realizar este estudio con una muestra representativa de la población de kinesiólogos de Córdoba a los efectos de poder determinar más datos relevantes como por ejemplo los costos laborales según las edades de los profesionales. También se recomienda realizar de vuelta esta investigación con las estimaciones de los valores de obra social prepaga a abonar por los independientes a efectos de determinar costos en total igualdad de condiciones.

También se recomienda elevar a través del Colegio Profesional, un pedido de incorporación de los autónomos a los beneficios otorgados por el decreto 561/2019 a efectos de reducir el impuesto a las ganancias que ellos pagan. Así se pondría en condiciones más favorables al régimen general, a pesar de tener que pagar siempre impuestos más altos.

Referencias

- AFIP. (2019). *Administración Federal de Ingresos Públicos*. Obtenido de https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=4890740
- AFIP. (2019). *Administración Federal de Ingresos Públicos*. Obtenido de <https://monotributo.afip.gob.ar/Public/landing-monotributo.aspx>
- AFIP. (2019). *Administración Federal de Ingresos Públicos*. Obtenido de Categorías Monotributo: <https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>
- AFIP. (2019). *Deducciones del Artículo 23 de la Ley*. Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/DEDUCCIONES-PARA-PERIODO-2019-RIPTE.pdf>
- Ambito.com*. (14 de 8 de 2019). Obtenido de <https://www.ambito.com/el-costos-argentino-y-la-reforma-laboral-n5048565>
- Argañaraz, & Mir, A. (21 de 3 de 2019). *Día de la independencia tributaria*. IARAF. Obtenido de <https://www.baenegocios.com/economia-finanzas/Argentina-es-el-tercer-pais-con-mas-carga-impositiva-en-la-region-20190321-0011.html>
- Bertranou, F. (2011). *Trabajadores independientes, mercado laboral i informalidad en Argentina*.
- Casalí, P., Léopore, E., Ortega, L., & Alvarez, M. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*.
- Colkyfcb. (31 de 10 de 1986). *Colegio Profesional de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de Córdoba*. Obtenido de <http://www.colkyfcb.org/ley-7528/>
- CPSPS. (2019). *CPSPS*. Obtenido de <https://www.cajasalud.com.ar/activos/aportes/>

Estévez, A. (2011). *Sistemas Previsionales: Efecto sobre la distribución del ingreso ocasionado por el cambio de régimen en la Argentina de 1994*. AFIP.

iProfesional. (17 de 2 de 2019). Obtenido de [https://www.iprofesional.com/impuestos/286746-cheque-sociedades-sellos-](https://www.iprofesional.com/impuestos/286746-cheque-sociedades-sellos-Argentina-tiene-163-impuestos-pero-10-concentran-el-90-de-la-recaudacion)

[Argentina-tiene-163-impuestos-pero-10-concentran-el-90-de-la-recaudacion](https://www.iprofesional.com/impuestos/286746-cheque-sociedades-sellos-Argentina-tiene-163-impuestos-pero-10-concentran-el-90-de-la-recaudacion)

Ley N° 27430. (6 de 8 de 1997). *Infoleg*. Obtenido de [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/texact.htm)

[44999/44911/texact.htm](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/texact.htm)